**ORDENANZA METROPOLITANA NRO. xxx-2022**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La revisión del Código Municipal demuestra la existencia de normativa tácitamente derogada, inaplicable o ineficaz que requiere depuración técnica acorde con los preceptos de mejora regulatoria de los cuerpos normativos.

La actividad regulatoria de los cuerpos colegiados legislativos ha dejado de ser un esfuerzo empírico para establecer reglas que se consideran socialmente deseadas para convertirse en mecanismos técnicos que establecen mejores estándares para el desarrollo y progreso de las comunidades midiendo su impacto, evaluando sus resultados y depurando la regulación ineficiente.

La dispersión y obscuridad normativa deterioran el funcionamiento del ordenamiento jurídico y ocasionan recurrentemente conflictos normativos o antinomias. Este es un problema real y generalizado que requiere estudio y comprensión con el fin de evitar afectación a la eficiencia regulatoria y a la seguridad jurídica en el ordenamiento del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Asimismo, un diagnóstico adecuado del estado de las ordenanzas permite una acción más precisa y adecuada para los distintos órganos de envueltos en la actividad legislativa municipal.

La inadecuada técnica legislativa, la incorrección en la expedición de normas, el tratamiento antitécnico de las reformas posteriores general no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en el Distrito Metropolitano de Quito, sino también problemas de incompatibilidad con otras normas dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

En el caso específico, en referéndum y consulta popular de 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, manifestando estar de acuerdo un 54% de los votos frente a un 45% de los votos en desacuerdo;

Conforme esa disposición, en ordenanza Nro. 011-2020 de 09 de junio de 2020, en el artículo dos de la parte resolutiva se dispuso la elminación del: “*Capítulo III, de los Espectáculo Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 de la Cultura, del Libro II del Eje Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

No obstante, de un análisis técnico jurídico se observa que si bien se derogó el Capítulo III De los Espectáculos Taurinos y del título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 De la Cultura y del Libro II del Eje Social, del Código Municipal se mantiene vigente la Tasa por servicios de Espectáculos Taurinos contenida en el capítulo XIV, del título IV, del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sin que tenga ninguna eficacia.

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el número 25 del artículo 66 de la CRE recoge el derecho de las personas “*a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 226 de la CRE establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la CRE dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la CRE indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la CRE determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 314 de la CRE dispone que los servicios públicos que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece que es competencia de los Concejos Metropolitanos ejercer la facultad normativa en materia de su competencia mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, la disposición transitoria Trigésimo Primera del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán expedir, modificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el referido Código;

Que, en referéndum y consulta popular de 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, manifestando estar de acuerdo un 54% de los votos frente a un 45% de los votos en desacuerdo;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en Registro Oficial (edición especial) Nros. 902, de 7 de mayo del 2019 en la disposición derogatoria indica “*Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (anexo derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin prejuicio de la continuación de procedimientos iniciados en amparo de las normas descritas en el anexo derogatorio hasta su culminación conforme la normativa vigente al momento de su inicio*”.

Que, en el artículo 2 de la ordenanza No. 011-2020 de 9 de junio de 2020 se menciona: “*Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculo Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 de la Cultura, del Libro II del Eje Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

Que, mediante ordenanza Nro. 019-2020 de 29 de diciembre de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual sustituyó el Título VI, Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 letra a del COOTAD y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPÍDASE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DEROGATORIA DEL CAPÍTULO XIV, DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Elimínese el capítulo XIV, del título IV, del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula la Tasa por servicios en espectáculos taurinos.

**DISPOSICIÓN GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Comisión de Codificación Legisltiva, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme la disposición general décima sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XX de 2022.